



## SECRETARIA DE EDUCACION

### DECRETO N°. 909 - 2025

"Por el cual se corrige un error formal en la Decreto No.514 del 28 de abril de 2025"

#### **LA SECRETARIA DE EDUCACION DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 012 del 09-ene-2025 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que mediante Decreto No.514 del 28 de abril de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE DEL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO EN LA PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA DE JENNY IMBRETH VELASQUEZ identificado(a) con C.C. 63472896, EDUCADOR(A) SELECCIONADO(A) A TRAVÉS DEL APLICATIVO "SISTEMA MAESTRO" DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL" se decreta Nombrar en PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA, hasta el 31 de diciembre de 2025, a JENNY IMBRETH VELASQUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 63.472.896, en el empleo Docente de Aula, Código 9001 NIVEL: PREESCOLAR - ÁREA: PREESCOLAR, en el(la) I.E.T.C. DE SAN MARTIN DE LOBA - SEDE PRINCIPAL - I.E.T.C. DE SAN MARTIN DE LOBA del municipio de SAN MARTIN DE LOBA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto.

Que verificada la parte considerativa y resolutive del Decreto No.514 del 28 de abril de 2025, por error de transcripción específico que el establecimiento educativo correspondía a I.E.T.C. DE SAN MARTIN DE LOBA - SEDE PRINCIPAL - I.E.T.C. DE SAN MARTIN DE LOBA del municipio de SAN MARTIN DE LOBA, siendo lo correcto INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA Y MINERA DE SAN MARTÍN DE LOBA del municipio de SAN MARTIN DE LOBA.

Estos errores de digitación son simplemente formales en la medida en que su corrección no desnaturaliza el sentido material de la decisión, y por lo tanto son susceptibles de subsanar de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el cual es del siguiente tenor literal:

*Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (Subrayas fuera de texto)*

Al respecto, en sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, respecto de esta facultad en la administración ha señalado que:

*"(...) Se infiere entonces que la facultad otorgada a la administración para corregir los actos que profiere tiene dos limitantes: Que se trate de errores aritméticos o de transcripción, es decir aquellos errores que no afecten en forma sustancial el contenido del acto que se corrige y. Que contra el acto que se pretende corregir no se haya ejercitado la acción contencioso administrativa. No obstante, dicha norma no hace afirmación alguna en cuanto a que los términos que estén corriendo se inicien nuevamente, o que la corrección del acto prolongue los mismos, pues tal como se indicó, las correcciones realizadas con base en dicho artículo no son de carácter sustancial, sino que se trata de simples errores de transcripción o aritméticos."*

A su vez la Doctrina expone, específicamente el tratadista, Luis Enrique Berrocal Guerrero en su obra Manual del Acto Administrativo advierte que:

*"(...) la corrección material del acto administrativo se presenta cuando el acto se modifica por errores materiales tanto de escritura, expresión o números, los cuales no implican*



## SECRETARIA DE EDUCACION

### DECRETO N°. 909 - 2025

"Por el cual se corrige un error formal en la Decreto No.514 del 28 de abril de 2025"  
*extinción o modificación del acto y se dan cuando se presentan en la parte resolutive del mismo, de allí que se requiera emitir otro acto administrativo de corrección el cual se integra al corregido con efectos retroactivo.*

Que conforme a los principios que rigen la administración pública entre ellos el control gubernativo, permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque de acuerdo con la pertinencia y conducencia que los reviste.

Así las cosas, el error simplemente formal en un acto administrativo, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones respectivas en el acto administrativo, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** el error formal en que se incurrió en el Decreto No.514 del 28 de abril de 2025, respecto al nombre del establecimiento educativo, en consecuencia, el artículo primero del Decreto No.514 del 28 de abril de 2025 quedara así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA, hasta el 31 de diciembre de 2025, a JENNY IMBRETH VELASQUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 63.472.896, en el empleo Docente de Aula, Código 9001 NIVEL: PREESCOLAR - ÁREA: PREESCOLAR, en el(la) INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA Y MINERA DE SAN MARTÍN DE LOBA del municipio de SAN MARTIN DE LOBA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los demás considerandos y artículos de la Decreto No.514 del 28 de abril de 2025, no modificados mediante el presente acto administrativo, se mantendrán incólumes. El presente acto administrativo hace parte integral del Decreto No.514 del 28 de abril de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el contenido del presente Decreto al docente destinatario: JENNY IMBRETH VELASQUEZ, identificado(a) cédula de ciudadanía N°. 63.472.896, a través de notificación electrónica al email: jennysimbreth78@hotmail.com y al correo institucional de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA Y MINERA DE SAN MARTÍN DE LOBA del municipio de SAN MARTIN DE LOBA y al rector de la I.E.T.C. DE SAN MARTIN DE LOBA del mismo municipio

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, a los 11 de agosto 2025

**CRIJULIETH RAMOS GUTIÉRREZ**  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

**Reviso.:** Vanesa de la Cruz Polo- Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

**Vo.Bo.:** Yina del Carmen Palomino Estrada - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos

**Revisó:** Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (E)

**Elaboró:** Paul Rubio Sánchez - Técnico Operativo Grupo de Planta